



Aprobación Oficial: Acuerdo 264 ICFES. Resolución de MEN
(Redefinida por Resolución 3543 del 27 de junio de 2006)

Reglamento Estudiantil

Barranquilla

TABLA DE CONTENIDO

ACUERDO No. 008.....	2
ACUERDO No. 02	2
TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	2
Capítulo I: Del Campo de Aplicación	2
Capítulo II: De los Principios y Misión Institucional.....	2
Capítulo III: Del Gobierno Institucional	4
TITULO II: DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS	4
Capítulo I: Disposiciones Generales.....	4
Capítulo II: Ingreso a la Institución	5
TITULO III: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	7
Capítulo I: Admisiones y Matrículas	7
Capítulo II: De los Créditos Académicos.....	9
Capítulo III: De las Evaluaciones	9
Capitulo IV.....	13
TITULO IV: DE LOS DERECHOS Y DEBERES	13
Capítulo I: De los Derechos	13
Capítulo II: De los Deberes.....	13
Capítulo III: De las Distinciones y Estímulos Académicos	15
Capitulo IV: De las Obligaciones Pecuniarias	17
TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	17
Capítulo I: De los Procesos	17
Capítulo II: De las Faltas.....	17
Capítulo III: De las Sanciones	18
Capítulo IV: Del Procedimiento	19
TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES.....	21

**ACUERDO N° 008
(Septiembre 6 de 2005)**

Por medio del cual se reforma el Reglamento Estudiantil de la
CORPORACION POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA.

El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y en conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 y con la Ley 749 de 2002.

CONSIDERANDO:

- Que la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA, efectúa un proceso de Redefinición de conformidad con su desarrollo educativo y con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 749 de 2002.
- Que las normas que rigen la actividad estudiantil deben ser coherentes con los principios y la Misión Institucional; con su Estatuto General y las normas que rigen el funcionamiento de la Educación Superior Colombiana.
- Que las circunstancias actuales y futuras de la Educación Superior propenden por una mayor flexibilidad las estructuras curriculares, que garanticen la calidad del servicio prestado, y faciliten el acceso y la permanencia en el sistema.

ACUERDA:

Reformar el Reglamento Estudiantil de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLANTICA; que en lo sucesivo se contiene en el texto siguiente:

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: DE APLICACIÓN: El presente Reglamento regula las relaciones académicas entre la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA, con sus aspirantes y sus estudiantes regulares.

CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS Y LA MISIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. La CORPORACIÓN:

- Fundamenta su filosofía educativa en los derechos, las garantías, los deberes y los preceptos consagrados en la Constitución Política de Colombia; de la cual recoge para su estatuto orgánico

los principios, fines, fundamentos, propósitos, metas y lineamientos generales, y en las Leyes, Decretos y Normas de ellas derivadas; específicamente las que incidan en el fomento de la Educación en general y de la Educación Superior, en particular; y en los postulados formulados por el desarrollo Social por la UNESCO y la OEA.

- El respeto a la dignidad humana, el altruismo y la tolerancia frente a la diversidad, forman el ser y el quehacer de la CORPORACIÓN. Por consiguiente, sus actividades se inspiran en la democracia, aceptación de las diferencias y creencias, solidaridad y claridad en el cumplimiento de responsabilidades mutuas y derecho a la crítica con criterios constructivos.

- La CORPORACIÓN por su autonomía y el ejercicio responsable de la libertad, en tanto que hace posible la libre expresión y creación de los programas de autogobierno, dándose ella su propia institucionalidad, expresada en su marco jurídico y en su organización y cultura que le permiten proyectarse y lograr sus fines.

- La CORPORACIÓN da prevalencia a sus valores éticos, asumiendo que el compromiso de los miembros que integran su comunidad académica debe sustentarse en la valoración moral, la honestidad, integridad, justicia y pertinencia de los actos humanos, con un carácter común de comportamiento o forma de vida; es decir, su ETHOS.

- La CORPORACIÓN se caracteriza por la aplicación permanente de criterios de calidad que conduzcan a la excelencia. Es compromiso y responsabilidad de todos sus miembros: Calidad de los procesos y procedimientos, en la gestión administrativa, calidad en su quehacer académico, en la selección y formación de estudiantes, en la escogencia de su planta docente y en la selección, asignación y supervisión de sus recursos.

- En la CORPORACIÓN la productividad, es compromiso estratégico para el desarrollo y crecimiento Corporativo, tratando de lograr altos estándares de eficiencia y eficacia.

- La CORPORACIÓN fomenta el conocimiento permanente del entorno cultural, social, geopolítica, económico, tecnológico y de competencia, con el fin de anticiparse a los cambios en el contexto.

- La CORPORACIÓN procura las más efectivas relaciones con sus pares locales, regionales, nacionales y del exterior; y acrecentar sus relaciones con actores externos, tanto públicos como privados, con los gremios y con el sector productivo.

- La CORPORACIÓN reitera su compromiso con sus docentes, alumnos y egresados, destacándose que ellos constituyen su mayor patrimonio.

- La CORPORACIÓN hace énfasis en su responsabilidad con la comunidad; cumpliéndole oportunamente con sus requerimientos educativos,

culturales, científicos y tecnológicos; y con las propuestas y exigencias de la sociedad y de los organismos gubernamentales.

- La CORPORACIÓN procura la calidad de vida de su comunidad, fortaleciendo La autoestima, la sana convivencia, el bienestar, la capacitación permanente, la extensión y proyección social.

ARTÍCULO 3. LA MISIÓN INSTITUCIONAL ES: “Formar personas integrales mediante la modalidad de Educación Superior en ciclos propedéuticos, con una sólida formación en competencias laborales y profesionales, a través de estrategias educativas innovadoras y con tecnología avanzada que le permitan vincularse exitosamente a la sociedad y al mercado laboral y, contribuir al desarrollo del Caribe Colombiano y del País”.

CAPITULO III DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

ARTICULO 4. DE LAS AUTORIDADES: El gobierno de la institución, está integrado por: la Sala General, el Consejo Directivo, la Rectoría, la Presidencia de la CORPORACIÓN, las Vicerrectorías y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 5. DE LAS DECANATURAS: Los distintos programas, carreras, áreas o campos de acción, están agrupados en Facultades afines y son dirigidos por los respectivos Decanos y/o Directores.

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6. DEFINICIÓN: Es estudiante regular la persona que posea la matrícula vigente en uno de los programas académicos o de ciclos propedéuticos ofrecidos por la CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO: Estudiante no regular es la persona que realiza cursos de educación continuada conducentes a la obtención de créditos académicos, certificados, diplomados y menciones de aptitud profesional y competencias laborales.

ARTICULO 7. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de la forma con la que se materializa la matrícula en el programa académico respectivo.

ARTICULO 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a. Se haya completado el programa de formación prevista.
- b. No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula académica dentro de los plazos señalados por la CORPORACIÓN.
- c. Por retiro voluntario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por le CORPORACIÓN en el presente reglamento.
- d. Se pierde el Derecho a permanecer en la CORPORACIÓN por bajo rendimiento académico, sanción disciplinaria o por enfermedad certificada que impida la vida en comunidad.

ARTÍCULO 9. DEL EGRESADO: el egresado, es la persona que ha culminado satisfactoriamente, el Plan de estudios en uno de los programas académicos de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA. Al egresado, no graduado a pesar de no ser estudiantes, se le aplicará el presente reglamento en cuanto a los deberes y derechos en él consagrados.

ARTÍCULO 10. DEL CALENDARIO ACADÉMICO: Es la programación de las actividades educativas durante un periodo académico, el cual es establecido por el Consejo Directivo.

CAPITULO II INGRESO A LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 11. Quien aspire a ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos por la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLANTICA, puede hacerlo mediante una de las siguientes formas:

- a. Por inscripción para iniciar un programa académico
- b. Por solicitud de reingreso
- c. Por solicitud de transferencia

PARÁGRAFO: La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión por primera vez a un programa académico ofrecido por la Corporación.

ARTÍCULO 12. El estudiante que inicia un programa académico es aquel que cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, ingresa por primera vez a la Institución.

ARTÍCULO 13. Todo aspirante pm ingresar a un programa académico debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripciones en forma completa y veraz
- b. Cancelar los derechos de inscripciones
- c. Fotocopia del documento de identidad

d. Anexar dos fotos recientes tamaño 2x3

e. Aprobar el proceso de admisión

PARÁGRAFO PRIMERO: EL estudiante que aspire a ingresar a la CORPORACIÓN y que provenga de otras instituciones de Educación Superior, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá presentar documentación exigida según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aspirante amparado por convenios Nacionales o Internacionales, podrá inscribirse de acuerdo a cada convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: con la inscripción, la Corporación no adquiere obligación frente al estudiante diferente a respetar el proceso de selección.

ARTÍCULO 14. Se entiende por reingreso la autorización otorgada al estudiante por la autoridad académica correspondiente para que continúe regularmente con sus estudios en la Corporación, después de su retiro o de haber cumplido con las sanciones que le hubiesen sido impuestas.

ARTÍCULO 15. Todo aspirante a ingresar por reingreso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formulario para estudio de reingreso debidamente diligenciado.
- b. Una carta en la cual solicita su ingreso nuevamente a la Institución.
- c. Haber cursado con notas aprobatorias por lo menos un (1) periodo académico.
- d. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias por falta grave.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes deberán someterse al Plan de Estudio actual al momento de reingresar y a un proceso nivelatorio determinado por el Director del Programa de acuerdo a los planes y programas de estudios vigentes; y a la experiencia laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los derechos de matrícula que debe cancelar el estudiante que reingrese, serán iguales a los establecidos para los estudiantes nuevos.

ARTÍCULO 16. LAS TRANSFERENCIAS EXTERNAS. Los estudiantes que habiendo adelantado estudios en otras Instituciones de Educación Superior y en un programa debidamente autorizado, desean ingresar a la Institución para continuar sus estudios, podrán hacerlo a través de transferencia externa.

ARTÍCULO 17. El estudiante de transferencia externa deberá aportar los siguientes documentos; además de cumplir con los requisitos exigidos para los aspirantes que ingresen por primera vez:

- Formulario de solicitud de transferencia debidamente diligenciado.

- Certificación de estudio en original, expedido por la Institución de donde procede; el cual debe incluir la totalidad de asignaturas cursadas, sus calificaciones e intensidad horaria, o su equivalencia en créditos académicos.
- Certificado de los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas.
- Certificado de buena conducta.

PARÁGRAFO: Los estudiantes provenientes de instituciones extranjeras deberán acreditar el reconocimiento de los estudios.

ARTÍCULO 18. La solicitud de transferencia externa será decidida por el Decano y/o Director de Programa respectivo. El resultado del estudio deberá darse a conocer al estudiante en un término no mayor de ocho (8) días hábiles, y en el cual deberá constar:

- a. Las asignaturas o créditos homologados.
- b. Las asignaturas o créditos que puede cursar en los periodos académicos regulares.
- c. Las asignaturas o créditos que debe nivelarse y/o validar.

ARTÍCULO 19. Una asignatura es homologada cuando sus contenidos programáticos, y el número de créditos sean significativamente similares a los establecidos en la Corporación y su nota aprobatoria no sea inferior a 3.5 sobre 5.0 o su equivalente.

ARTÍCULO 20. DE LAS TRANSFERENCIAS Y/O MOVILIDAD INTERNAS: Son las que realizan los estudiantes de la Corporación entre Programas Académicos ofrecidos por ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de transferencia interna la hará el estudiante ante el Decano y/o Director de Programa al que pretende trasladarse dentro de los términos que establece la Corporación, la solicitud será estudiada y aprobada por el Decano y/o Director del Programa.

Con base en la decisión tomada, se levanta un Acta en donde consten las asignaturas aceptadas y las asignaturas por cursar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Caso en que no procede la TRANSFERENCIA INTERNA.

* Cuando no hay disponibilidad de cupo.

* Cuando el solicitante no haya cursado y aprobado por lo menos un periodo académico en el programa de origen.

PARÁGRAFO TERCERO: Transferencia al tercer ciclo (ciclo profesional). El estudiante que solicite transferencia externa para el ciclo profesional, además de cumplir con los requisitos exigidos para transferencias externas, deberá adjuntar el título de Tecnólogo.

TÍTULO III
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPITULO I
ADMISIONES Y MATRÍCULAS

ARTÍCULO 21. La admisión es el acto a través del cual la Corporación otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico determinado.

ARTÍCULO 22. La selección y admisión de los aspirantes estará a cargo del Comité de Admisiones de la Corporación.

ARTÍCULO 23. Modificado. Acuerdo 02/2015, art. 1º. La Matrícula consta de dos (2) etapas: Matrícula Financiera y Matrícula Académica.

La Matrícula Financiera: Se configura con la cancelación del volante de pago dentro de las fechas previstas por la Corporación en el Calendario Académico.

La Matrícula Académica: Es el acto voluntario mediante el cual el estudiante o aspirante, dentro del plazo fijado por el Calendario Académico registra, en el sistema de información académica, por la página web, las asignaturas y/o créditos que va a cursar en dicho período.

Para llevar a cabo la Matrícula Académica es indispensable haber realizado la matrícula financiera y cumplir con los requisitos exigidos por la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS: Para matricularse en un programa académico, el aspirante admitido deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior;
- b. Para los programas de especialización referidos al campo de la técnica y la tecnología y para las especializaciones del campo profesional, poseer título técnico, tecnológico o profesional;
- c. Podrían igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional de la CORPORACIÓN quienes hayan cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y sean mayores de dieciséis (16) años, o hayan obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
- d. Presentar Registro Civil de Nacimiento.
- e. Presentar certificación médica de aptitud de convivencia en comunidad
- f. Recibo de pago de los derechos de matrícula y valores pecuniarios correspondientes.

PARAGRAFO: La Institución definirá el Régimen de Transición y los requisitos de homologación para aspirantes a ingresar al Tercer Ciclo Propedéutico (Ciclo Profesional).

ARTÍCULO 25. La matrícula de los estudiantes antiguos se renovará en cada periodo académico, con la correspondiente firma de las matrículas financiera y académica.

ARTÍCULO 26. La matrícula financiera sólo confiere derechos al matriculado, por lo tanto los pagos hechos son intransferibles.

PARÁGRAFO: El estudiante deberá efectuar su matrícula dentro de los periodos ordinarios señalados en el calendario académico, de no hacerlo tendrá que cancelar un recargo sobre el valor ordinario de la matrícula, el cual será determinado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27. El estudiante admitido deberá matricular todas las asignaturas y/o créditos el primer período académico del plan de estudios del programa que vaya a cursar. A partir del segundo periodo académico cursado por el estudiante, este deberá tomar por lo menos el 70% de las asignaturas y/o créditos correspondientes al periodo académico en que esté matriculado. Cualquier fracción resultante se asimilará al número inmediatamente superior en lo que a asignaturas y/o créditos se refiere.

ARTÍCULO 28. Modificado. Acuerdo 02/2015, art. 1°. CANCELACIÓN VOLUNTARIA: Los estudiantes que estando matriculados financieramente decidan antes de iniciar las clases, previa solicitud ante la Vice-Rectoría Administrativa, retirarse de la Corporación, les será reembolsado el 100% o congelado el valor total; siempre y cuando hayan sido requeridos para prestar el servicio militar, hayan sido suspendidos por razones académicas y/o disciplinarias o por enfermedad grave, y el reembolso del 75% o la congelación del 100% del valor por otros motivos. En tal caso las solicitudes deberán estar acompañadas con la justificación y documentos exigidos por la Vice-Rectoría Administrativa y Financiera.

Quienes se encuentren matriculados y decidan no continuar en los respectivos programas en la Corporación, previas solicitudes ante la Vice-Rectoría Administrativa, antes de la tercera (3) semana de clases de acuerdo con el Calendario Académico, tendrán derecho al reembolso del 50% del valor de la matrícula financiera pagada o el abono del 100% de lo pagado para el período inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 29. El registro de las asignaturas y/o créditos para cada periodo académico deberá hacerse personalmente o a través de internet, en las fechas determinada en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 30. El Centro de Registro y Control Académico se encargará de determinar las asignaturas y/o créditos que deberá cursar el estudiante, observando las normas de los prerrequisitos y correquisitos. Si su número de

créditos excede al máximo fijado para el periodo académico en curso, deberá cancelar el excedente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos se considera que el estudiante se encuentra matriculado en el periodo académico en donde curse el mayor número de asignaturas y / o créditos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que hubiere perdido 3 o más asignaturas podrá registrar y cursar los créditos correspondientes a las asignaturas perdidas, pero en toda caso un estudiantes no podrá habilitar más de dos (2) asignaturas en un mismo periodo académico, siempre y cuando esas asignaturas sean habilitadas.

ARTICULO 31. Ninguna asignatura puede ser registrada en los siguientes casos:

- a. Si presenta cruce de horario con otra.
- b. Si se viola el respectivo régimen de prerrequisito y correquisitos.

PARÁGRAFO: Si ocurriere la violación del registro de lo dispuesto en éste artículo, este será inexistente.

ARTÍCULO 32. DEL CAMBIO DE JORNADA: Los estudiantes que deseen cambio de jornada, deberán presentar su solicitud escrita ante el Director del programa o Decano para su estudio y decisión dentro del término establecido en el calendario académico.

El Director de Programa comunicará oportunamente la decisión adoptada al Centro de Admisiones y Registro Académico.

CAPÍTULO II DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 33. Para efectos de favorecer la flexibilidad curricular, la movilidad estudiantil y la organización de sus actividades propedéuticas de formación, la Corporación estimará el trabajo académico de sus estudiantes mediante créditos académicos.

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN. El tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias que se espera el programa desarrolle, se expresará en unidades denominadas CRÉDITOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 35. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, práctica u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

ARTÍCULO 36. El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de dividir las cuarenta y ocho horas (48) totales de trabajo por el número de semanas que la CORPORACIÓN defina para el periodo lectivo respectivo.

ARTÍCULO 37. La CORPORACIÓN, dentro de su autonomía de acuerdo a la naturaleza del programa distinguirá entre créditos académicos obligatorios y específicos.

ARTÍCULO 38. En los procesos de transferencia estudiantil se tendrán en cuenta los créditos cursados por el estudiante en la homologación de sus logros, su perjuicio de los criterios y requisitos que autónomamente adopte la CORPORACIÓN para decidir sobre la transferencia.

CAPITULO III DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN: se entiende por evaluación académica la medición de los diversos factores que intervienen en el proceso de aprendizaje, estableciendo relación entre las actividades realizadas y los logros alcanzados por el Estudiante.

La evaluación será efectuada por la CORPORACIÓN, utilizándose las diversas técnicas de pruebas orales o escritas, trabajos personales o de grupo, investigaciones y prácticas académicas, según la normatividad que para tales efectos dicte la Institución.

ARTÍCULO 40. Al iniciar cada periodo académico, los estudiantes serán debidamente informados del programa y del proceso de evaluación de cada asignatura por la autoridad académica competente.

ARTICULO 41. ESCALA DE CALIFICACIÓN: La calificación del rendimiento académico se expresa en una escala de cero (0.0) a cinco (5.0).

Una asignatura será aprobada si se obtiene una calificación mínima de tres (3.0).

En las notas evaluativas las centésimas iguales o superiores a cinco (0.05) se aproximarán a la décima superior, si las centésimas son inferiores a cinco (0.05) se aproximarán a la décima inferior.

PARÁGRAFO: Las asignaturas aprobadas tienen plena validez académicas.

ARTÍCULO 42. En caso de que un Estudiante no presente una evaluación, se le calificará con cero (0.0).

ARTÍCULO 43. CLASES DE EVALUACIONES: Las evaluaciones académicas que se aplican en la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA son las siguientes:

- a. Examen de Admisión
- b. Examen Parcial
- c. Examen final
- d. Evaluaciones de Seguimiento
- e. Examen Supletorio Diferido
- f. Examen de Habilitación
- g. Examen Supletorio de Validación
- h. Examen Supletorio Único
- i. Examen de Suficiencia
- j. Curso Especial.

PARÁGRAFO: CURSO ESPECIAL: Es un curso nivelatorio que tiene como finalidad permitirle al estudiante cursar asignaturas y/o créditos atrasados con respecto al periodo académico que le corresponde, por no haberlas cursado debido a cambios en la programación, por error atribuible a la institución, por transferencia o por haberla perdido en el periodo académico regular, de igual forma se puede desarrollar el curso especial para adelantar asignaturas y/o créditos.

Para aprobar los cursos especiales se requiere una nota mínima de tres (3.0). Estos cursos no son habilitables.

ARTÍCULO 44. DEL EXAMEN DE ADMISIÓN: Se denomina examen de admisión a las diversas pruebas a las que se someten los aspirantes para ingresar a la Corporación y se realizarán en las fechas señaladas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 45. DEL EXAMEN PARCIAL: Se denomina examen parcial, al que se realiza una vez en cada asignatura durante el periodo académico, con el fin de evaluar y conocer el resultado progresivo del aprendizaje. Tendrá un valor del 20% de la nota definitiva.

PARÁGRAFO: Por ningún motivo, el estudiante será eximido de un examen parcial.

ARTÍCULO 46. DEL EXAMEN FINAL: Se denomina examen final a la evaluación que se realiza al finalizar el periodo académico con el fin de conocer el resultado final del aprendizaje. Tendrá un valor del 30% de la nota definitiva.

ARTICULO 47. EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO: Se denomina evaluaciones de seguimiento a las realizadas para detectar el grado de comprensión de un tema específico, para procurar que los estudiantes hayan asimilado los temas tratados. Se consideran evaluaciones de seguimiento a los exámenes cortos,

informes escritos, trabajos escritos, exposiciones orales, participación activa en clase y otros a criterio de la CORPORACION.

PARÁGRAFO: Queda a juicio de la CORPORACIÓN efectuar todas las evaluaciones de seguimiento que estime conveniente, debido en todo caso reportarse en cada asignatura una nota parcial con un valor de 40%, que comprenda un mínimo de dos (2) evaluaciones de seguimiento y una nota de examen parcial; y otra nota con valor del 60% que comprenda un mínimo de dos (2) evaluaciones de seguimiento y un examen final.

ARTÍCULO 48. DEL EXAMEN SUPLETORIO DIFERIDO: Se denomina examen supletorio diferido a las evaluaciones que se realizan con posterioridad a la fecha de exámenes parciales o finales. Tendrán un valor igual al de la prueba reemplazada.

ARTÍCULO 49. Los exámenes supletorios diferidos se sujetan a las siguientes disposiciones:

- a. Petición escrita ante Dirección del respectivo programa, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que debió presentarse la evaluación, con la justificación de las razones de salud, calamidad doméstica, situaciones laborales de fuerza mayor, por la cual al estudiante dejó de presentar el examen correspondiente en la Fecha y hora señalada por la Institución.
- b. Acreditar el pago de los Derechos correspondientes.

PARÁGRAFO: No habrá Diferido de Diferido. El estudiante que no presente diferido en la fecha señalada en el Calendario Académico, tendrá una evaluación calificada con cero (0), salvo que la causa que motivó el aplazamiento tenga plena justificación y su valor será el doble del costo del realizado en la fecha programada.

ARTÍCULO 50. DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN: Se denomina examen de habilitación a una segunda prueba sobre una misma asignatura, que se le practica a los estudiantes, cuya nota definitiva sea inferior a tres (3.0) y que deberá presentar en la fecha señalada en el Calendario Académico.

El estudiante debe acreditar el pago de los derechos correspondientes. En ningún caso habrá diferido de habilitación.

PARÁGRAFO: Las asignaturas teórico-prácticas no son habilitables, pero el Consejo Académico podrá autorizar la realización de cursos especiales para tales efectos.

ARTÍCULO 51. EXAMEN SUPLETORIO DE VALIDACIÓN: Es la evaluación que tiene derecho el estudiante en transferencia para el reconocimiento de las asignaturas que no cumple con los requisitos para ser homologadas, y se sujetarán a las siguientes disposiciones.

- a. Petición escrita ante el Director del Programa o Decano.
- b. La validación se concede una vez por asignatura.

c. La nota mínima para aprobar un examen de validación es de tres cinco (3.5).

ARTÍCULO 52. Una vez autorizado un examen supletorio de validación, si el estudiante no se presenta en la fecha señalada por la Institución sin justa causa a criterio del Consejo Académico, será calificado con cero (0.0).

PARÁGRAFO: Si el estudiante pierde el Examen Supletorio de Validación, deberá matricularse en el periodo académico siguiente y cursar la asignatura respectiva.

ARTÍCULO 53. EXAMEN SUPLETORIO ÚNICO. Es aquel al que tiene derecho el estudiante cuando solo le resta una asignatura de su Plan de estudios por cursar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el Estudiante pierde el Examen Supletorio Único deberá repetir la asignatura respectiva.

ARTÍCULO 54. EXAMEN SUPLETORIO DE SUFICIENCIA: Es el que se practica al estudiante que comprueba poseer conocimientos en una determinada asignatura.

ARTÍCULO 55. DE LAS REVISIONES DE EVALUACIONES: Todo Estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus evaluaciones; cuando no esté conforme con la calificación obtenida.

La revisión deberá solicitarla antes la Dirección de Programa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la nota por parte de la Institución.

La revisión será realizada por el respectivo Profesor por una sola vez.

ARTÍCULO 56. Si efectuada la revisión el Estudiante que aún se considere incorrectamente calificado, podrá pedir por escrito y dentro de los (3) días hábiles siguientes a la revisión y ante el Director del Programa y/o Decano, que le asigne un calificador diferente de aquel o de aquellos que le hicieron la evaluación, para que califiquen el examen. La nota que asigne dicho calificador será definitiva.

ARTÍCULO 57. DE LA CORRECCIÓN DE NOTAS: En caso de error en las notas publicadas, el estudiante deberá solicitar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación, al Director del Programa y/o Decano, el cual, en asocio con el Profesor titular de la asignatura emitirá concepto escrito, previa investigación sobre los motivos que originaron el error; notificando de la decisión tomada a la oficina de Admisiones y Registro y al interesado.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 58. DEL TÍTULO. Es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a un egresado por la culminación de un Programa

Académico de pregrado con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO

- a. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas y/o créditos del plan de estudio correspondiente a un programa académico, en cada uno de los ciclos de formación.
- b. Haber aprobado una de las opciones de grado que determina la CORPORACIÓN de acuerdo al ciclo propedéutico que cursa, para obtener su título.
- c. Haber aprobado el examen de conocimiento en segunda lengua, en el ciclo profesional.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución y haber cumplido con los requisitos y trámites de grado.

PARAGRAFO: El consejo Directivo, mediante propuesta del Consejo Académico reglamentará los requisitos especiales de grado.

ARTÍCULO 60. Las opciones de grado en la CORPORACIÓN:

Para el Ciclo tecnológico son:

- * Prácticas Empresariales
- * Participación en proyectos de investigación y Desarrollo
- * Seminarios de grado

Y para el ciclo profesional:

- * Participación en proyectos de Investigación y Desarrollo
- * Seminario de grado

PARÁGRAFO PRIMERO: Los seminarios de grado son para todos los efectos educación continuada, que pueden ser utilizados como opción de grado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo reglamentará lo pertinente a cada una de estas opciones de grado.

TITULO IV
DE LOS DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 61. Los Estudiantes de la CORPORACIÓN tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los Directivos, Profesores, Personal Administrativo y compañeros de la CORPORACIÓN.
- b. Recibir de la CORPORACIÓN la formación integral que comprenda el ejercicio de los Principios Democráticos, los Derechos Humanos, la Ecología y la Democracia Participativa,
- c. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la CORPORACIÓN le ofrece.
- d. Acceder a todas las fuentes de información científicas dispuestas por la CORPORACIÓN para su servicio, dentro de los Reglamentos establecidos.
- e. Recibir los servicios de Bienestar que la CORPORACIÓN ofrece de acuerdo con sus posibilidades físicas, financieras y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- f. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones académicas.
- g. Elegir y ser elegidos para las posiciones que le corresponda en los Órganos Directivos y Asesores de la CORPORACIÓN de conformidad con las normas vigentes y según lo establecido en su Estatuto General.
- h. Presentar solicitudes respetuosas por escrito y recibir respuesta oportuna a sus peticiones y reclamos de orden Administrativo, Académicos y Disciplinarios, siguiendo siempre el conducto regular. Las peticiones serán resueltas dentro de los Quince (15) días siguientes a su presentación.
- i. Recibir los Reglamentos y Disposiciones emanadas de las Directivas de la CORPORACIÓN y el respectivo programa de las asignaturas a cursar en el correspondiente periodo.
- j. Ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en los reglamentos.
- k. Acceder al Reingreso de acuerdo con el presente Reglamento.
- l. Vigilar que se cumplan satisfactoriamente las obligaciones académicas por parte de la CORPORACIÓN.
- m. Asociarse y formar clubes y organizaciones con sujeción a las normas estatutarias y reglamentarias de la CORPORACIÓN.
- n. Darse su propia organización de acuerdo con la Constitución Nacional y las Leyes; el Estatuto General y los presentes reglamentos.
- o. Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el Calendario Académico, de no mediar cualquiera de las causales por las que se pierde la calidad de tal.

- p. Acceder a las distinciones de acuerdo con los Reglamentos de la CORPORACIÓN.
- q. No ser vulnerado en sus derechos por hechos imputados por la CORPORACIÓN.
- r. Los demás Derechos consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

CAPITULO II DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 62. Los estudiantes regulares de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA tendrán los siguientes deberes:

- a. Asistir cumplidamente y participar en las actividades académicas que integran el currículo del programa respectivo y presentar las pruebas de evaluación en las fechas programadas.
- b. Cumplir la programación académica y realizar los trabajos de aprendizajes, investigación y consultas señaladas en cada programa.
- e. Guardar el debido respeto a Directivos, Profesores, Personal Administrativo y Condíscipulos.
- d. Ajustar su conducta a las normas de la ética y la cultura.
- e. Respetar los Derechos de los demás miembros que integran la comunidad de la CORPORACIÓN.
- f. Interesarse por el buen nombre y prestigio de la CORPORACIÓN.
- g. Representar dignamente a la CORPORACIÓN, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sea designado.
- h. Conservar el orden en las Actividades Administrativas, Académicas, Culturales, Deportivas y Sociales de la CORPORACIÓN.
- i. Mantenerse informado de su situación académica, así como del Calendario Académico fijado por el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN.
- j. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás Derechos Pecuniarios que correspondan.
- k. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales, edificaciones y demás bienes de la CORPORACIÓN que están a su servicio.
- l. Proveerse del medio de identificación que la CORPORACIÓN establezca para sus Alumnos.
- m. Conservar una adecuada presentación personal dentro de la CORPORACIÓN.

- n. Respetar el Derecho de asociación de sus condiscípulos y demás miembros de la comunidad educativa.
- o. Abstenerse de realizar actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- p. No presentarse a la CORPORACIÓN en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- q. No impedir el normal ejercicio de las actividades de la CORPORACIÓN.
- r. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y demás normas de la CORPORACIÓN.

CAPÍTULO III DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN.

- a. Distinción: Es el reconocimiento y exaltación que la CORPORACIÓN hace al estudiante que se haya destacado en sus actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas y de servicio a la comunidad y que no haya sido sancionado disciplinariamente.
- b. Estímulos: Son los incentivos que la CORPORACIÓN otorgará al estudiante distinguido.

ARTICULO 64. Las distinciones y estímulos concedidos por la CORPORACIÓN son los siguientes:

- a. Monitorias Académicas y Administrativas
- b. Matrícula de honor
- c. Premio de investigación
- d. Mención de estudiante sobresaliente

ARTICULO 65. MONITORÍA: La monitoría es una distinción a través de la cual la CORPORACIÓN permite al Estudiante el ejercicio de actividades académicas, investigativas y prácticas Administrativas bajo orientación y supervisión de Docentes y de los jefes de dependencias en las cuales se adscribe para desempeñarse dicha distinción.

El monitor será escogido por concurso entre los Estudiantes distinguidos, previa inscripción en la Dirección del respectivo programa, para la posterior selección.

PARÁGRAFO: En caso de que el Estudiante distinguido con monitoria le sobreviniere una sanción, perderá automáticamente tal distinción.

ARTÍCULO 66. MATRICULA DE HONOR: Consiste en eximir al estudiante distinguido del pago de parte de La matrícula en el periodo académico siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: si el estudiante no se matricula en la CORPORACIÓN por haber concluido su programa académico, disfrutará de la Distinción de haber obtenido la matrícula de Honor y se le reconocerá un porcentaje del valor del Seminario de Grado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de empates, se concederá matrícula de honor a cada estudiante y se repartirá el valor de la matrícula entre los favorecidos.

ARTÍCULO 67. Al finalizar cada período académico, la oficina de Admisiones y Registro Académico presentará ante el Consejo Directivo cuales alumnos han obtenido el mejor promedio en cada programa, para que seleccione los estudiantes distinguidos con matrícula de honor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mejor promedio se obtendrá teniendo en cuenta el número de asignaturas y sus respectivas intensidades horarias y/o créditos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al estudiante que sea distinguido con matrícula de honor se le dejará constancia en su hoja de vida.

ARTÍCULO 68. No serán considerados para efectos de asignación del primer puesto los alumnos que:

- a. Tengan créditos pendientes en repetición, o hayan repetido asignaturas en ese periodo.
- b. Hayan sido sancionados disciplinariamente en los periodos anteriores con una de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.
- c. Los estudiantes que hayan cursado durante ese período solo el 75% de los créditos o menos.

ARTÍCULO 69. PREMIO DE INVESTIGACIÓN: El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN establecerá premios como estímulo a la labor investigativa en cada uno de sus programas académicos, consistentes en la publicación y difusión de los trabajos seleccionados. Lo anterior se anotará en la Hoja de Vida del estudiante distinguido.

PARÁGRAFO: La CORPORACIÓN hará entrega del 10% de los ejemplares publicados al estudiante autor de la investigación distinguida.

ARTÍCULO 70. MENCIÓN DE ESTUDIANTES SOBRESALIENTES: Es el reconocimiento público que hace la CORPORACIÓN a través del Director de programa y/o Decano al Estudiante que haya obtenido un promedio de cuatro tres (4.3) en la carrera, sin haber perdido, repetido, homologado, ni validado ninguna de las asignaturas del Plan de Estudios, y que además no haya sido sancionado. Esta Distinción constará en el Acta de Grado.

ARTÍCULO 71. GRADO DE HONOR: Se concederá grado de honor al Estudiante que obtenga un promedio en la Carrera, igual o superior a cuatro cinco (4.5); no haber perdido, repetido, homologado, ni validado ninguna de las asignaturas del Plan de estudios; y no hubiese sido sancionado. Esta distinción constará en el acta de grado.

PARÁGRAFO: El estudiante que obtenga el grado de honor será exonerado de los derechos de grado.

ARTÍCULO 72. Los Directivos de la CORPORACIÓN podrán otorgar a alumnos distinguidos la representación oficial de la misma en eventos Nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 73. Todo estímulo para ser otorgado debe ser previamente aprobado por el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS

ARTÍCULO 74. OBLIGACIONES PECUNIARIAS: Son los pagos en dinero que los aspirantes y estudiantes deben cancelar a la CORPORACIÓN por razones Académicas.

ARTÍCULO 75. Los Derechos Pecuniarios que la CORPORACIÓN puede exigir son los estipulados por la Ley y los reglamentados por la Corporación.

PARÁGRAFO: Los cursos especiales y los de Educación Continuada serán reglamentados por el Consejo Académico.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LOS PROCESOS

ARTÍCULO 76. Todo proceso disciplinario deberá desarrollarse conforme a las normas que rigen el debido proceso consagrado en la Constitución Política y las Leyes vigentes.

CAPITULO II DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 77. DEFINICIÓN Y CLASES DE FALTAS: Son faltas el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en el presente Reglamento y todo

acto que atente contra la moral, las buenas costumbres, el presente reglamento y la Ley. Las faltas pueden ser leves y graves.

ARTÍCULO 78. DE LAS FALTAS LEVES: Son faltas leves:

- a. La participación en juegos de azar dentro de los predios de la CORPORACIÓN.
- b. El utilizar indebidamente el nombre de la CORPORACIÓN.
- c. La intolerancia manifestada frente a las opiniones ajenas.
- d. El incumplimiento de los deberes siempre y cuando no constituya falta graves.
- e. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en Reglamentos especiales.

ARTÍCULO 79. DE LAS FALTAS GRAVES: son faltas graves:

- a. La interrupción y perturbación injustificada de clases, laboratorios y Servicios propios de la CORPORACIÓN.
- b. La reincidencia en la Comisión de falta leve.
- c. El atentado contra el prestigio y el buen nombre de la CORPORACIÓN.
- d. El irrespeto a las Directivas, Profesores, Funcionarios o Estudiantes de la CORPORACIÓN.
- e. El acto que atente contra la moral y las buenas costumbres y la ley.
- f. El presentarse a la CORPORACIÓN en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
- g. El porte de armas o elementos explosivos en el recinto de la CORPORACIÓN.
- h. El porte, tráfico o uso de sustancias psicotrópicas.
- i. El impedir el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad de la CORPORACIÓN.
- j. El daño a las Edificaciones, Instalaciones, elementos y recursos de la CORPORACIÓN.
- k. El fraude durante la realización de cualquier evaluación y la alteración de los registros de las pruebas y/o notas académicas y en general de cualquier documento institucional.
- l. La suplantación de personas en la realización de cualquier evaluación.

m. La retención, intimidación y extorsión a Profesores, Alumnos y Autoridades de la CORPORACIÓN.

n. La sustracción de elementos o recursos de la CORPORACIÓN.

o. Los demás calificados por las autoridades competentes de la Institución.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 80. Las sanciones aplicables a los estudiantes según la gravedad de las faltas son:

a. Amonestación privada

b. Amonestación pública

c. Matrícula condicional

d. Suspensión Temporal de todos los servicios académicos de la Institución por uno o más periodos académicos.

e. Suspensión de Grado

f. Cancelación de Matrícula y/o renovación de la misma por uno o más periodos académicos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las sanciones que se refieren en los literales b, c, d, e y f se registrarán en la hoja de vida del estudiante.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sanción a que se refiere en el literal a) solo es aplicable a las fallas leves.

ARTÍCULO 81. AMONESTACIÓN PRIVADA: Consiste en advertirle al Estudiante que ha hecho algo reprobable para que se enmiende. Puede ser escrita o verbal y es realizada por el Director de Programa y/o Decano.

ARTÍCULO 82. AMONESTACIÓN PÚBLICA: Consiste en el llamado de atención que se le hace al Estudiante por la reincidencia en la ejecución de un acto reprochable. Esta sanción se hará por Resolución expedida por el Rector, la cual se publicará en cartelera.

ARTÍCULO 83. MATRICULA CONDICIONAL: Es la sanción consistente en condicionar la continuidad del estudiante, a la observación de buena conducta. Si el estudiante incumpliere tal condición perderá el cupo para el periodo académico siguiente.

Esta sanción la impondrá el Rector por faltas graves en que haya incurrido el Estudiante.

ARTÍCULO 84. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODOS LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA INSTITUCIÓN POR UNO O MÁS PERIODOS ACADÉMICOS: se

impone al Estudiante por faltas graves. Consiste en inhabilitarlo para acceder a cualquier actividad o servicio académico de la Institución por un máximo hasta de cinco (5) años. Esta sanción será impuesta por el Rector.

ARTICULO 85. SUSPENSIÓN DEL GRADO: Consiste esta sanción en la prohibición de graduar un Egresado hasta el término de dos (2) años. Esta sanción solo es aplicable a los Egresados que hubiesen cometido falta grave y será impuesta por el Rector.

ARTÍCULO 86. DE LA CANCELACIÓN DE MATRICULA Y/O NO RENOVACIÓN DE LA MISMA POR UNO O MÁS PERIODOS ACADÉMICOS: Es la máxima sanción que se impone al Estudiante por faltas graves y consiste en inhabilitarlo para continuar en la CORPORACIÓN por un máximo de cinco (5) años. Esta sanción será impuesta por el rector.

ARTÍCULO 87. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la CORPORACIÓN sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 88. La acción disciplina se iniciará de oficio o por querrela presentada por cualquier persona ante una autoridad de la CORPORACIÓN, quién la remitirá a la competente.

ARTÍCULO 89. DE LA COMPETENCIA: Las faltas que ameriten sanción de amonestación privada serán de conocimientos de los Directores de Programa y/o Decanos.

Las faltas que ameriten sanciones de amonestación pública, de matrícula condicional, suspensión temporal de todos los servicios académicos, de la Institución por uno o más períodos académicos, suspensión de grado, cancelación de matrícula y/o renovación de la misma por uno o más periodos académicos serán de conocimiento del Rector, quien designará una Comisión para que adelante la investigación.

ARTÍCULO 90. Ningún estudiante podrá ser sancionado, sin habersele escuchado en descargos.

ARTÍCULO 91. Una vez iniciada la acción disciplinaria, dentro de tos cinco (5) días siguientes, el estudiante inculpado se le citará y oirá en descargos. Dentro de los tres (3) días siguientes a su declaración podrá controvertir las pruebas allegadas y solicitar las que considere necesarias, las cuales serán practicadas por el Comisión en el término de diez (10) días hábiles. Vencido el término probatorio el Rector tallará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Los cargos serán notificados personalmente, de no ser posible se publicarán en cartelera y se le enviarán al estudiante por correo certificado al último

domicilio que aparezca en su ficha académica. Si el estudiante no compareciere a rendir descargos, se entenderá surtida la actuación y se procederá a resolver.

ARTÍCULO 92. DE LOS RECURSOS: Contra toda decisión que imponga sanción disciplinaria podrá interponerse el recurso de reposición ante la misma autoridad, quien lo desatará dentro de los cinco (5) días siguientes. Contra las Decisiones que impongan amonestación pública, matrícula condicional, suspensión temporal de todos los servicios académicos de la Institución por uno o más periodos académicos, suspensión del Grado y cancelación de matrícula y/o renovación de la misma por uno o más periodos académicos proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN, el que tendrá un término de diez (10) días hábiles para resolver. Los memos deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que tome la Decisión. El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, caso en el cual se suspenderá la sanción hasta tanto sea resuelta. Todo recurso se presentará y sustentará ante la autoridad que toma la decisión. Contra la resolución que niegue el recurso de apelación procede el recurso de queja ante el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 93. NOTIFICACIONES: Las resoluciones mediante las cuales se apliquen sanciones disciplinarias serán notificadas personalmente por las autoridades de cada programa dentro de los tres (3) días siguientes; si esto no fuera posible se notificará por aviso que se fijará en la cartelera, el que permanecerá fijado tres días transcurrido, los cuales se entenderá sufrida la notificación.

ARTICULO 94. Salvo en caso de amonestación privada, los Estudiantes sancionados disciplinariamente, perderán durante la vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la CORPORACIÓN otorgue.

ARTICULO 95. Cuando en cualquier tiempo se encontrare alguna irregularidad en la matrícula estudiantil, el Consejo Académico aplicará las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el presente reglamento.

TÍTULO VI **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 96. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO: Estas disposiciones constituyen el Reglamento Estudiantil de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA y son de obligatorio cumplimiento en los programas vigentes y en aquella que lleguen u crearse. Rige a partir de los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

Dado en Barranquilla a los seis (6) días del mes de Septiembre de 2005.

NELSON BARRIOS VILLA
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

ANTONIO VALLEJO MORALES
SECRETARIO AD HOC

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL RESOLUCIÓN NUMERO
3543 DE 2006
JUNIO 27 DE 2006

Por la cual se resuelve redefinición conducente al ofrecimiento de formación por ciclos propedéuticos, solicitada por la Corporación Politécnico de la costa Atlántica.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003 y;

CONSIDERANDO

Que el Rector y Representante Legal de la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica, mediante escrito del 1° de septiembre de 2005, con numero de radicación 2005ER60222, presentó al Ministerio de Educación Nacional, la solicitud de redefinición conducente al ofrecimiento de formación por ciclos propedéuticos de la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica.

La sala de instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior CONACES-, en ejercicio de su competencia legal, otorgada por el Decreto 2216 de 2003 y 2230 de 2003, una vez estudiado el expediente, y el informe de los pares académicos, en sesión del 2 de junio de 2006, considero pertinente recomendar que se proceda a ratificar la redefinición contenida en la reforma estatutaria de la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica, con domicilio en Barranquilla, para el ofrecimiento por ciclos propedéuticos de los programas establecidos por la Ley, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.** -"La Institución ha tomado las decisiones relaciones con el proceso de redefinición y ha revisado y reformulado:
 - El estatuto interno en el marco legal de la Ley 749 de 2002, para ofrecer formación técnica profesional, tecnológica y universitaria por ciclos propedéuticos en las áreas que establece esta norma legal, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.
 - El estatuto Docente y el Reglamento Estudiantil con el fin de armonizarlos a su nueva condición de institución Tecnológica Redefinida.

- 2.** -La Institución ha formulado, así mismo, un nuevo proyecto Institucional en el que claramente se redefinen la misión, los objetivos y las políticas académicas de la institución así redefinida, incluyendo un diseño curricular construido con base en competencias que le ha de permitir a la institución articular la educación media con la superior en virtud de las necesidades e intereses del entorno económico y productivo.

- 3.** -La Institución ha construido un Plan quinquenal de Desarrollo 2005 2009 que le sirve de soporte a la asignación institucional de convertirse en una institución tecnológica redefinida.

- 4.** -La Institución ha demostrado, finalmente que cumple con todos los demás requisitos exigidos por las normas vigentes tales como la existencia de una infraestructura física adecuada, de recursos de apoyo académicos suficientes y adecuados a los programas ofrecidos, de procesos de

autoevaluación autorregulación permanentes y una situación financiera consolidada en cuanto a la conformación y administración del patrimonio, en concordancia con su naturaleza jurídica de establecimiento privado de educación superior”

Que este Despacho analizada la información aportada por la Institución, el concepto emitido por la sala Institucional de la Comisión Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES-, de fecha 2 de junio de 2006, encuentra que la institución ha cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, razón por la cual ha de ratificar la reforma estatutaria propuesta por la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica, con domicilio en Barranquilla, conducente a la redefinición institucional, para ofrecer programas por ciclos hasta el nivel profesional en las áreas establecidas en la Ley 749 de 2002.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la reforma estatutaria conducente a la redefinición la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica, con domicilio en Barranquilla, conducente al ofrecimiento por ciclos propedéuticos de los programas establecidos por la Ley, hasta el nivel profesional.

PARÁGRAFO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la Institución

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por conducto de la Secretaria General de este Ministerio, al Representante Legal de la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica, con domicilio en Barranquilla, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 27 de junio de 2006-07-28

El Viceministro de Educación Superior

Javier Botero Álvarez

HIMNO

CORO:

POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA

Epicentro de Ciencia y Creación

Taller del arte y la cultura

Que integra la academia y producción

I

Hombre, Ciencia y Tecnología

Trilogía del cambio social
Dieron vida a nuestro POLITÉCNICO
¡Alma Mater de la libertad!

II

De robustas raíces docentes
Éste árbol de ciencia nació
Y nutrido de sabia experiencia
Forma seres de metas y acción

III

Barranquilla, Colombia y el Caribe
Son ancestros de la Institución
Que son el lema ¡Aprender Haciendo!
Forja el cambio de nuestra nación

IV

Tecnologías impulsando el progreso
Profesionales de nuestra visión
Crece y crece nuestro
POLITÉCNICO Dando ejemplo de
transformación

CORO

POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA

Epicentro de Ciencia y Creación
Taller del arte y cultura
Que integra la academia y producción

Autor: Nelson Barrios Villa
Arreglos: Gonzalo García Barrios, Miembro
O.S.B. (Orquesta Sinfónica de Barranquilla)